

Registrado el 04 / 04 /2025.-

Tomo N.º 267/2025.-

del Libro de Autos Interlocutorios

FORMOSA, 04 DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.-

VISTOS: Estos autos caratulados: “**R., N.E. C/O., L.A. S/VIOLENCIA FAMILIAR (OVI) - SALA A V2 - Expte. N.º 84 - Año: 2025** Registro de este Excmo. Tribunal de Familia y;

CONSIDERANDO: I). Relato de la Causa: Las presentes actuaciones tienen su inicio ante esta Oficina de Violencia Intrafamiliar del Poder Judicial en fecha 22/01/25, en atención al Oficio N.º 257/25 remitido por la Comisaría seccional novena de esta Ciudad en fecha 22/01/25, dando cuenta de la denuncia efectuada por la Sra. N.E.R. contra los hechos de violencia de los que sería víctima de parte de su ex pareja el Sr. L.A.O.. Refiere la denunciante que se encuentran separados de hecho pero conviven en el mismo domicilio por acuerdo entre ambos, siendo actualmente insostenible la convivencia entre los mismos, solicitando la Exclusión del hogar del hombre.-

Recibidas las actuaciones en fecha 22/01/25, se cita a la denunciante a una entrevista psicológica con profesional de feria de la OVI.-

En fecha 24/01/25 se lleva a cabo la entrevista mencionada en el párrafo anterior, pudiendo detectar la Lic. Sosa -psicóloga interviniente de feria de la OVI- indicadores de riesgo compatibles con violencia psicológica, verbal y social de parte del Sr. O. hacia la Sra. R., siendo valorado el presente caso como de ALTO RIESGO al momento de la evaluación.-

En fecha 28/01/25 la Dra. Laura N. Romero -Jueza de feria- ordena la realización de un completo y técnico informe socio/ambiental y de concepto en el domicilio de las partes, debiendo a su vez entrevistar al denunciado.-

En fecha 29/01/25 la Lic. Portillo -trabajadora social de feria de la OVI- informa que no pudo ingresar al domicilio de las partes por las inclemencias del tiempo.-

En fecha 05/02/25 -ya en el período ordinario- y como Jueza de trámite ordeno se dé cumplimiento al informe social conforme fuera ordenado.-

En fecha 14/02/25 la Lic. Baisch -trabajadora social de la OVI- se constituye en el domicilio de las partes y procede a realizar el informe técnico requerido, siendo valorado el presente caso como de MEDIO RIESGO al momento de la evaluación.-

Ante ello, se cita a las partes a una audiencia presencial con la suscripta, a la que debían presentarse con abogados patrocinantes que los asistan. A su vez, se señala fecha para entrevistar psicológicamente al Sr. O.-

En fecha 27/02/25 se presenta la Sra. N.R. con el patrocinio letrado de la Dra. Mónica Acosta –Defensora de Pobres y Ausentes de Cámara N.º 2 subrogante- y solicita la suspensión de la audiencia por cuestiones de fuerza mayor, lo que no se hace lugar (pág. 19).-

En fecha 28/02/25 se entrevista psicológicamente al Sr. O., encontrándose agregado el informe técnico en la página 18; y se lleva a cabo la audiencia señalada en autos con la sola presencia del denunciado y la Dra. Soledad Arguello -patrocinante-, conforme acta agregada en la página 20.-

En fecha 18/03/25 se presenta el Sr. O. con el patrocinio letrado de la Dra. Arguello y solicita se decrete la medida de Prohibición de acercamiento de los familiares no convivientes de la Sra. R., atento a que la presencia de los mismos perturba la normal convivencia del hogar de las partes, encontrándose en riesgo sus pequeños hijos.-

II). Análisis del caso: Avocada a la tarea de analizar las presentes actuaciones -y habiendo transcurrido más de 2 meses desde la denuncia-, corresponde no sólo tener en cuenta los hechos que le dieron origen, sino también los hechos que se fueron sucediendo en estos últimos tiempos y las consecuencias relevantes que podrían afectar no sólo a los denunciados sino también a sus pequeños hijos; y en ese contexto dictar las medidas de protección más efectivas.-

Así las cosas, de la entrevista psicológica a la Sra. N.R. (22 años) se pudo conocer que con el Sr. L.O. (42 años) habrían mantenido una relación de pareja con convivencia por el término de 5 años, fruto de la cual han tenido 2 hijos (A. y H., de 4 y 2 años respectivamente). Al momento de la entrevista las partes se encontrarían separados de hecho desde hace 8 meses pero habrían acordado seguir conviviendo en el mismo domicilio ante la imposibilidad de contar con otro hogar para la parte que decida retirarse.-

Sin embargo, la Sra. R. refiere que actualmente la convivencia con el Sr. O. se ha tornado insostenible, por los celos, las agresiones verbales y los controles en los horarios de la mujer de parte del hombre.-

La Lic. Leyla Sosa -psicóloga de feria de la OVI- valora el presente caso como de **ALTO RIESGO** al momento de la evaluación por considerar que la Sra. R. sería víctima de violencia psicológica, verbal y social de parte del Sr. O..

La Lic. Baisch -trabajadora social de la OVI- informa que en el mes de Octubre/2024 la Sra. R. se habría retirado del hogar familiar junto a sus hijos para formar una nueva pareja, pero retornando al hogar familiar en el mes de Diciembre/2024 por no contar con otro domicilio donde residir. En atención a ello, las partes acuerdan continuar conviviendo pero sin retomar la relación de pareja. A esto también se suma que la progenitora de la Sra. R. también residiría con las partes, lo que generaría malestar en el Sr. O.-

Por otra parte, de la entrevista psicológica realizada al Sr. O., la Lic. Giménez Gibezzi -psicóloga de la OVI- pudo detectar que: *“Atento a lo expuesto, y al momento actual, la problemática se focaliza en cuestiones vinculadas a la convivencia, los vínculos interpersonales, la brecha diferenciada de generaciones (edades), los ideales y formas de cuidados que no son equitativos, sino que mayormente responsabilizando el lugar de la mujer en la crianza de los niños, la presencia de familiares que produce conflicto y malestar constante y la situación económica; todos estos elementos provocan en las partes momentos de conflicto que finalizan en violencia verbal”* (Informe N.º 136/25, pág. 18).-

Así también, en fecha 18/03/25 se presenta el Sr. O. con el patrocinio letrado de la Dra. Soledad Arguello y solicita se decrete la medida de Prohibición de acercamiento del grupo familiar no conviviente de la Sra. R., a saber: Sres. E., R., J., H., R. y R., todos de apellido R., atento a que los mismos invaden su hogar instalándose en el mismo, accediendo a comer los alimentos que el hombre compra para sus hijos, invadiendo la privacidad de los espacios y no respetando que el Sr. O. ya les ha solicitado de buena manera que no pernocten más en su domicilio, así como también que ha solicitado al Sr. R.R. que se haga cargo de su progenitora (Sra. F., ex suegra del Sr. O.).-

III). Solución del caso y normativa aplicable: Así las cosas y trasladando el sentido de las normas legales al caso concreto, y de la lectura de lo obrante en autos, no quedan dudas de que estamos en presencia de una pareja ya finalizada pero que ha tratado de acordar una convivencia pacífica en pos de su propio bienestar y el de los niños de autos, ante la falta de recursos para procurarse otro hogar conforme lo manifestaran las propias partes en el informe social N.º 108/25 (págs. 10/11). Ahora bien, también se pudo conocer que los enfrentamientos entre las partes se producen por dos razones: **1)** Por la conducta asumida por la actora, quien es muy joven, y respecto de quien el demandado pretende un modelo distinto de mujer y de madre o lo que conocemos como un concepto estereotipado de “una buena madre”, por cuanto del informe social de págs. 10/11 se pudo conocer que la conflictiva entre las partes estaría dada primordialmente por la diferencia

generacional que ambos presentan, el hombre tiene 42 años y la mujer 22 años, siendo que la prioridad del Sr. O. estaría centrada en trabajar para ahorrar dinero y poder mejorar la calidad de vida de sus hijos; y por otro lado, la denunciante tiene como prioridad ampliar su entorno social, salir e independizarse, teniendo ambos distintas formas de encarar la crianza para sus hijos. **2)** La “invasión” constante del grupo familiar no conviviente de la Sra. R., quienes acceden a “instalarse” en el hogar familiar no respetando la voluntad del Sr. O. quien ya ha referido a los mismos que no desea que pernocten en su hogar para resguardar a sus pequeños hijos quienes se ven afectados en su privacidad (al ser un hogar de espacios pequeños) y en la economía familiar, siendo el Sr. O. quien debe sostener los gastos del hogar y sobre todo garantizar los alimentos de sus hijos, generándose de esta manera conflictos constantes y un malestar generalizado que iría en escalada de intensidad. **3)** Ello tiene su razón de ser por cuanto entre los ex convivientes existe un malestar generalizado por situaciones anteriores y actuales pero no se advierte asimetría alguna ni trato desigual ni sometimiento ni discriminación. Es obvio que todo el contexto analizado -brecha generacional, vivienda pequeña, crianza desigual de los hijos, situación económica y presencia permanente de los otros familiares de la mujer- influye en la mala relación generada entre la ex pareja.

Dichas circunstancias me llevan a brindar un plus de protección a los niños A. y H., garantizándoles un ambiente más apto para vivir y contar con la alimentación adecuada que procuran los progenitores como responsables de los mismos.

Sin perjuicio de todo lo expuesto y a la luz de la situación de los ex convivientes R. – O. se los exhorta a evitar todo acto de violencia entre ellos (gritos, insultos, destratos, acusaciones prejuiciosas o calumniosas, entre otros) y menos delante de los niños, como también que ambos asuman por igual el cuidado y la crianza de los pequeños, asistiéndolos y brindándoles la protección que se encuentra consagrada en la Convención de los Derechos del Niño, bajo apercibimiento de dar intervención al organismo de protección de niñez, a sus efectos.-

En consecuencia, y a los fines de poner un freno a las situaciones conflictivas que se producen en este grupo familiar, lo que sin dudas van en escalada de peligrosidad para todo el grupo familiar y siendo los más vulnerables ante los mismos los niños A. y H., corresponde desestimar la denuncia efectuada por la Sra. N.R. y hacer lugar a la denuncia efectuada por el Sr. L.O. y decretar la Prohibición de acceso al domicilio sito en B° ..., Mz. ... Casa ... y la Prohibición de acercamiento al Sr. O. de parte de los Sres. E., R., J., H., R. y R., todos de apellido R., hasta tanto esta Magistratura disponga lo contrario.-

Por ello de conformidad al Art. 8 inc. a) del Cód. de Proced. del Tribunal de

Familia modificado por Ley 1.337/01, en concordancia con los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, la Ley Provincial N.º 1160/95 y su modif. N.º 1191/96:

RESUELVO: 1) DESESTIMAR la denuncia efectuada por la **Sra. N.E.R.**, por los motivos expuestos en los considerandos.-

2) Hacer lugar a la denuncia efectuada por el **Sr. L.A.O.**, y **DECRETAR LA PROHIBICIÓN DE ACCESO Y ACERCAMIENTO – de los Sres. E., R., J., H., R. y R.**, todos de apellido **R.** al domicilio sito en B° ..., Mz. ... Casa ... de esta Ciudad, como a todo otro lugar a los que el Sr. O. concurra (Léase: Lugar de trabajo bar, hospital, sala de primeros auxilios, centro de salud, centro recreativo, plaza, centro comercial, etc). Asimismo esta medida se hace extensiva al contacto telefónico, de telefonía celular -watshapp-, correo electrónico, redes sociales -Facebook, Instagram, X, Messenger, Mercadopago, Tik Tok- y/o por cualquier medio que implique intromisión injustificada entre las partes, **bajo apercibimiento de incurrir en el delito de desobediencia judicial (Art. 239 del Código Penal).**-

3) OFÍCIESE a la Seccional Policial correspondiente, a fin de que brinde protección policial en el domicilio sito en B°..., Mz. ... Casa ..., y cuando el Señor requiriese.-

4) ESTABLECER como plazo de duración de la medida aquí dispuesta el término de **NOVENTA (90) DÍAS** a partir de la notificación de la presente. Sin perjuicio de ello, hágase saber a ambas partes que la presente medida **no se podrá modificar- ni aún vencido el plazo-** hasta tanto esta Magistratura así lo disponga expresamente.-

5) EXHORTAR a ambas partes **Sra. N.E.R. y Sr. L.A.O.** a evitar todo acto de violencia entre ellos (gritos, insultos, destratos, acusaciones prejuiciosas o calumniosas, entre otros) y menos delante de los niños, como también que ambos asuman por igual el cuidado y la crianza de los pequeños, bajo apercibimiento de dar intervención al organismo de protección de niñez, a sus efectos.-

6) ORDENAR a la Sra. N.E.R. a realizar terapia psicológica bajo mandato, de manera particular o asistir al Grupo del Centro de Salud más cercano a su domicilio y/o Secretaría de la Mujer, debiendo acreditar en el expte. su cumplimiento.-

7) ORDENAR al Sr. L.A.O. a realizar terapia psicológica bajo mandato - OBLIGATORIO-, de manera particular o asistir al Grupo del Centro de Salud más cercano a su domicilio debiendo acreditar en el expte su cumplimiento.-

8) A los fines del art. 34 de la Ley N.º 26.485, CÍTESE a NUEVA AUDIENCIA PRESENCIAL para el **día 27 del mes de MAYO del 2025, a las 10:00 horas**; la que se llevará a cabo ante S.S., en la Dependencia de la OVI del Excmo. Tribunal de Familia, sita en calle Saavedra N°389 de esta ciudad. A la misma deberán presentarse

con sus Documentos Nacionales de Identidad; y deberán ser asistidos por un Abogado Particular y/o en caso de carecer de recursos económicos, deberán recurrir a la Defensoría de Pobres y Ausentes de Cámara sito en Rivadavia N° 925 de ésta ciudad para sacar turno al efecto, aclarándose a las partes que a falta de defensa técnica la audiencia no se celebrará Art 56- 2do párrafo del CPCC). A dicha audiencia deberán asistir con las constancias de asistencias a sus terapias psicológicas y la misma se llevará a cabo con la parte que concurriere, todo ello a fin de controlar la eficacia de las medidas y decisión adoptada en el presente resolutorio.-

9) REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE personalmente o por Secretaría mediante cédula o a través de los medios electrónicos habilitados al efecto. **CÚMPLASE con habilitación de días y horas y, OPORTUNAMENTE, ARCHÍVESE.-**

Meb

**Dra. VIVIANA KARINA KALAFATTICH
JUEZA
EXCMO. TRIBUNAL DE FAMILIA**